

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S
DDO. COOMEVA E.P.S. S.A
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00143 00.

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda observando que esta:

No se aporta los títulos que contienen las obligaciones objeto de recaudo, en este caso las facturas de venta por servicios de salud que se relacionan en la demanda y con las cuales se pretende librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada.

No cumpliendo con las exigencias del numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone como anexo de la demanda: Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, debiendo aportarse los mencionados soportes que son base de recaudo y requisito de validez de la acción impetrada.

Por consiguiente conforme a los numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, se **inadmite la presente demanda**, y en su lugar se concede el término de cinco (05) días al demandante, a fin de que subsane so pena de rechazo.

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, como apoderado de CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. e día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARÍA